

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0026/2018**  
**La Paz, 05 de febrero de 2018**

**VISTOS:**

Nota Interna NI DCOD-UTO 0723/2017, de fecha 08 de diciembre de 2017.  
Nota Interna NI DCOD-UTO 0724/2017, de fecha 08 de diciembre de 2017.  
Nota Interna NI-DJ-ULPS 934/2017, de fecha 26 de diciembre de 2017.  
Nota Interna NI DCOD-UTO 0765/2017, de 28 de diciembre de 2017.  
Nota Interna NI-DJ-ULPS 033/2018, de 08 de enero de 2018.  
Informe Técnico INF-TEC-DPDI 0004/2018, de fecha 02 de febrero de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que: “*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley*”.

El Artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 señala: “*Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública (...)*”.

Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, en su Artículo 27 señala: “*Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública (...)*”.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 establece: “*La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes*”

Que, la Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima, señala: “*Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnica jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo*”.

Que, el Decreto Supremo N° 24721 de fecha 23 de julio de 1997, aprueba el Reglamento para Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP, Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Reglamento para Construcción y Operación de Plantas de Engarrafado de Gas Natural de GLP.

Que el Decreto Supremo N° 27956 de fecha 22 de diciembre de 2004, aprueba el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos de GNV.

Que, la Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NBSOA), para su aplicación en todas las entidades del Sector Público.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ No. 0095/2015, de 20 de marzo de 2015, aprueba el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH, que establece los criterios y lineamientos básicos para la elaboración y actualización de los Reglamentos, Procedimientos, Formularios, Manuales, Guías, Sistemas Informáticos y otros documentos normativos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0026/2018**  
La Paz, 05 de febrero de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota Interna NI DCOD-UTO N° 0723/2017 de fecha 08 de diciembre de 2017 la Dirección de Coordinación Distrital (DCOD) solicita a la Dirección Jurídica (DJ), la aprobación del Formulario de Intimación elaborado en coordinación de las dos direcciones.

Que, a través de la Nota Interna NI DCOD-UTO 0724/2017 de 08 de diciembre de 2017, la Dirección de Coordinación Distrital (DCOD) hace conocer a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI), la remisión de la Nota Interna DOCD-UTO 0723/2017, para dar continuidad a la aprobación del Formulario de Intimación y solicita la elaboración del Manual de Inspecciones Técnicas, donde se determine los plazos para las intimaciones técnicas.

Que, a través de la Nota NI DJ ULPS N° 934/2017 de fecha 26 de diciembre de 2017, la Dirección Jurídica remite el Formulario de Intimación a la Dirección de Coordinación Distrital, a fin de que se realicen las acciones correspondientes para su aprobación .

Que, mediante Nota Interna NI DOCD-UTO 0765/2017 de 28 de noviembre de 2017, la Dirección de Coordinación Distrital emite la conformidad al Formulario de Intimación y recomienda derivar a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional para su aprobación correspondiente.

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DPDI 0004/2018, concluye: que el “**Formulario de Intimación**”, ha sido elaborado apropiando las directrices y lineamientos establecidos, su enfoque, su estructura y contenido se encuentra dentro la normativa aplicable (...)” y recomienda “(...) a. Instruir a la Dirección Jurídica, la aprobación del “**Formulario de Intimación**”, mediante Resolución Administrativa, previo análisis legal. b. La difusión del formulario será realizada por la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional a través de la Unidad de Desarrollo Institucional (UDI) y la implementación estará a cargo de las Direcciones Distritales, en el marco de sus competencias (...)”.

Que, el Informe Legal DJ-ULGA 0027/2018 de 05 de febrero de 2018, concluye: “En atención a lo manifestado en el Informe INF-TEC-DPDI 0004/2018 de fecha 02 de febrero de 2018 y considerando la normativa vigente aplicable al caso de análisis, la aprobación del “**Formulario de Intimación**”, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente”.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el “**Formulario de Intimación**”, de acuerdo al anexo adjunto a la presente Resolución Administrativa, que forma parte inseparable de la misma.

**SEGUNDO.-** La difusión del “Formulario de Intimación” será realizada por la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI) a través de la Unidad de Desarrollo Institucional (UDI) y la implementación a cargo de las Direcciones Distritales en el marco de sus competencias.

Regístrate, comuniqúese y archívese.

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor, M.B.A.  
DIRECTOR EJECUTIVO I.I.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. L. Antonio Koseovic, J.C.S.  
DIRECTOR JURÍDICO